

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1074
1-10-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado (...), de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del*

Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)",

- Que,** el artículo Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Norma Constitucional contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente,
- Que,** en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 031 realizada el 06 de septiembre de 2022, conoció como primer punto del Orden del Día el Oficio No. 1311-P-CNJ-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, contenido en el documento CPCCS-SG-2022-1248-EX, con el cual el Dr. Iván Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia remitió la terna para la designación del representante de la Función Judicial ante el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina.
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-2022-1007 de 06 de septiembre de 2022 resolvió *“Conocer el Oficio No. 1311-P-CNJ-2022 de 19 de agosto de 2022 remitido por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y abstenerse de tratar la terna remitida, hasta que la Corte Constitucional del Ecuador emita*

la sentencia correspondiente dentro de la causa No. 1219-22-EP sobre la demanda interpuesta por el Dr. Álvaro Román acerca de la presidencia del Consejo de la Judicatura, cuya audiencia se llevará a cabo el día jueves 08 de septiembre de 2022 a las 10h00, esto con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica en la que deben enmarcarse las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”,

Que, la Corte Constitucional del Ecuador admitió a trámite la Acción Extraordinaria de Protección No. 1219-22-EP presentada por el Sr. Álvaro Francisco Román Márquez en contra de la sentencia de 25 de febrero de 2022, dictada por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito y la sentencia de 22 de abril de 2022, dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección Nro. 17230-2022-02254, proceso en el cual se convocó a audiencia pública para el 8 de septiembre de 2022,

Que, mediante Oficio No. CC-SG-2022-885 de 26 de septiembre de 2022, la Secretaria General de la Corte Constitucional, Sra. Mgs. Aida Soledad García Berni, notificó al CPCCS con la SENTENCIA No. 1219-22-EP/22 de 26 de septiembre de 2022, emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. 1219-22-EP, presentada por el señor Álvaro Francisco Román Márquez, referente a la causa Nro. 17230-2022-02254, en la cual el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resolvió “(...) 1. *Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada por Álvaro Román Márquez.* 2. *Declarar que la sentencia de 25 de febrero de 2022 dictada por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho a la seguridad jurídica; y, la sentencia dictada el 22 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha vulneró los derechos a la seguridad jurídica y el debido proceso en la garantía de la motivación.* 3. *Dejar sin efecto las sentencias individualizadas en el numeral precedente.* 4. *Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por Álvaro Román Márquez; y, declarar la vulneración de la seguridad jurídica por parte del Consejo de la Judicatura.”,* disponiendo en su parte pertinente lo siguiente “(...) 4.1. *En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo.*

4.2. Disponer que, en el término de cinco días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado que, en atención al artículo 179 de la CRE, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros el Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019. La respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República⁴⁴.

4.3. Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado. (...)",

Que, mediante Oficio No. CJ-PRC-FRME-2022-116-OF de 28 de septiembre de 2022, el Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, puso en conocimiento que la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido la sentencia No. 1219-22-EP/22 el 26 de septiembre de 2022, dentro del caso 1219 22 EP, respecto a la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el accionante, Álvaro Román Márquez, dentro del proceso de acción de protección No. 17230-2022-02254, y en cumplimiento de lo dispuesto por los señores jueces constitucionales, solicita la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura.

Que, en Sesión Ordinaria No. 036 realizada el 28 de septiembre de 2022 trató como segundo punto del orden del día modificado el cumplimiento de la Sentencia No. 1219-22-EP/22, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el 26 de septiembre de 2022 y se dispuso se elabore una propuesta al reglamento para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva, emitido mediante Resolución N° CPCCS-PLS-SG-069-2021-452.

Que, a efectos de dar cumplimiento en forma celeré a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 1219-22-EP/22 de fecha 26 de septiembre de 2022, en cumplimiento del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determinará

el procedimiento, plazos y demás elementos del proceso de selección de los miembros del Consejo de la Judicatura a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 034 de fecha 01 de octubre de 2022, conoció y aprobó el Proyecto de reforma al Reglamento para la designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares o suplentes.

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 034 de fecha 01 de octubre de 2022, en el punto número dos del orden de día, se conformó la comisión Técnica de Selección para el proceso de selección del o las vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia definitiva de vocales titulares o suplentes.

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de selección del o las vocales del Consejo de la Judicatura, en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y/o suplentes, con los siguientes servidores: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Ab. Paulo Cesar Gaibor Iza, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, Ab. Luis Enrique Mejía López.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a los servidores delegados: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Ab. Paulo Cesar Gaibor Iza, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, Ab. Luis Enrique Mejía López; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que informe a los integrantes de la Veeduría Ciudadana, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy uno de octubre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 034, realizada el 01 de octubre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL